

Universidad de San Carlos de Guatemala
Dirección General de Investigación
Programa Universitario de Investigación en
Cultura, pensamiento e identidad de la sociedad guatemalteca
Instituto de Estudios Interétnicos

Leyes que promueven y protegen el uso del traje maya



Lina Barrios

Leyes que protegen y promueven el uso del traje maya. Lina Barrios, USAC-
DIGI-IDEI. Noviembre 2015.

32p. il.; 28cm.

Derechos Indígenas- derechos colectivos- identidad- mujer maya- IT.

Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Carlos Alvarado Cerezo

Rector Magnífico

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

Secretario General

Dirección General de Investigación

MSc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán

Director General de Investigación

Licda. Lina Eugenia Barrios Escobar

Coordinadora del proyecto de investigación

Ing. Agr. MARN Julio Rufino Salazar Pérez

Coordinador General de Programas

Lilia Irene Cap Sir

Asistente de investigación

MSc. Brenda Lucrecia Díaz Ayala

Coordinadora del Programa Universitario
de Investigación en Cultura, pensamiento e
identidad de la sociedad guatemalteca

Instituto de Estudios Interétnicos

Dra. María Teresa Mosquera Saravia

Directora

Dra. Claudia Dary Fuentes

Coordinadora Área de Estudio de las
Relaciones de Poder

Esta publicación es resultado del proyecto de investigación "Formas de discriminación por el uso del traje maya en campus central y centros universitarios de Quetzaltenango y Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC–", avalado, aprobado y financiado por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, partida presupuestal 4.8.6.3.10 y por el Instituto de Estudios Interétnicos –IDEI– de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala, noviembre 2015.





Índice

Introducción	⋮	4
1. ¿Cómo surgieron las leyes que promueve y protegen el uso del traje maya?	·	6
1.1. Las Ixk'amal B'e y los Ministros de Educación	·	7
2. ¿Qué leyes nacionales promueven y protegen el uso del traje maya?	⋮	14
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	⋮	14
2.2. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblo Indígenas		15
2.3. Ley Marco de los Acuerdos de Paz	·	16
2.4. Ley de Educación Nacional	·	16
2.5. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	·	16
2.6. Código Penal	·	17
2.7. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	⋮	18
2.8. Normativas del Ministerio de Educación MINEDUC	⋮	18
2.8.1. Primera Normativa MINEDUC	⋮	18
2.8.2. Segunda Normativa MINEDUC	⋮	19
2.8.3. Tercera Normativa MINEDUC	⋮	19
2.8.4. Cuarta Normativa MINEDUC	·⊙	20
2.8.5. Quinta Normativa MINEDUC	··	21
2.8.6. Sexta Normativa MINEDUC	·:	22
2.8.7. Séptima Normativa MINEDUC	·:	23
3. ¿Qué leyes internacionales tienen vigencia en Guatemala respecto a la promoción y protección de la cultura de los pueblos indígenas?	·	25
3.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	·	25
3.2. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	·	26
3.3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	·:	27
3.4. Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	·:	27
3.5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	·:	28
3.6. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	·:	28
4. Fuentes de Información	·	30



INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo que los guatemaltecos, mayas y no mayas conozcan la legislación nacional e internacional que promueve y ampara el uso del traje maya en cualquier lugar público o privado.

La identificación y reconocimiento es uno de los derechos humanos universales y el pueblo maya tiene respaldo en la legislación nacional e internacional para vivir su identidad por medio del traje.

Dando a conocer el contenido de este documento, es decir, las leyes que promueven y protegen el uso del traje maya, entre nuestros familiares, amigos, comunidad, comunidad sociolingüística o municipio, centros educativos, compañeros de trabajo, estaremos contribuyendo a conformar una sociedad equitativa:

- ❖ Sin discriminación respecto al traje maya,
- ❖ Con igualdad de oportunidades para todos y
- ❖ Un país intercultural.

Las leyes cambian con el tiempo, no son las mismas leyes las que había hace 100 o 50 años; por eso para citar una ley es necesario saber en que fecha se aprobó o se emitió. Cuando se aprueba una nueva ley, la ley anterior ya no se aplica y queda derogada, es decir, ya no tiene vigencia o valor.

Las leyes que se hacen para los habitantes de Guatemala, se conocen como **legislación nacional** y sólo tienen vigencia en el país. De manera que sólo valen en Guatemala y no valen en otro país, cada país tiene sus propias leyes.

También existen otras leyes, que los países aceptan y se conocen como **legislación internacional**. Entre éstas leyes hay también diferentes tipos, por ejemplo:

- ❖ Convenio,
- ❖ Declaración,
- ❖ Convención, etc.

A la legislación internacional también se le conoce como derecho internacional. Guatemala ha aceptado muchas leyes de ese derecho internacional. Cuando el Estado guatemalteco acepta esas leyes las hace parte de su legislación y entran en vigencia desde la fecha en que se consigna en cada instrumento. Esto se conoce como ratificación.

El motivo de hacer esta publicación es que en un estudio realizado entre mujeres mayas que estudian en la Universidad de San Carlos de Guatemala en las sedes de Guatemala, Quetzaltenango y Chimaltenango, el 61% de ellas desconocía las leyes. Esto se debe a que el ente que emite las leyes, el Organismo Legislativo o Congreso de la República, no hace la divulgación adecuada de las leyes que



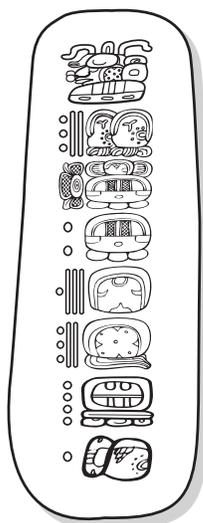
emite. La ley establece que debe publicarlas en el diario de mayor circulación, en este caso sería "Nuestro Diario", con 270 mil ejemplares diarios y una cobertura del 55% en los departamentos y 45% la ciudad. Sin embargo el Congreso no cumple la ley y publica en el periódico "La Hora" que apenas tiene 10,000 ejemplares. También publica las leyes en el diario oficial "Diario de Centro América", que tiene un tiraje corto (4,500 ejemplares) y mayormente lo adquieren los abogados, no es un periódico de amplia circulación.

Existe tiempo de aire gratis para el Estado en las radios que funcionan en el país, pues las frecuencias son de carácter nacional y las arrenda a una empresa privada. Ese tiempo gratis no se utiliza más que para propaganda del Ejecutivo y no para difundir las nuevas leyes. Tampoco se enseñan en ninguno de los niveles del

sistema educativo del país; únicamente entre los abogados en la universidad.

Esta publicación es un granito de maíz que desea aportar en la difusión de las leyes que promueven y protegen el uso del traje maya en cualquier ámbito.

En el texto se utilizará el término **traje maya** en lugar de trajes típicos, trajes indígenas o trajes regionales, pues estos términos, por ser genéricos desvalorizan al pueblo maya porque se les niega su autoría. Seguir usando estos términos fomenta la discriminación a muchos niveles. Es indispensable nombrar los trajes y los textiles con su nombre propio; así como decimos: cultura maya, idioma maya, medicina maya, derecho maya, es preciso nombrarlos correctamente: trajes mayas, indumentaria maya o textiles mayas.



Chi :|| B'ak'tun, ◉ K'atun, : Tun, ·||| Winaq, :|| Q'ij,
Chi :| Aj · Kej, Chi Iximulew.

Guatemala, 9 de noviembre de 2015





¿Cómo surgieron las leyes que promueven y protegen el uso del traje maya?

El valor que tiene la indumentaria maya para las mujeres mayas es inmenso, inicialmente como elemento de identidad, pues el mismo es completamente diferente al tipo de traje occidental. Los diseños en cada una de las piezas reflejan la cosmovisión maya desde el entorno natural como el cielo, las montañas, las plantas, los animales; elementos culturales como la astronomía maya, el calendario maya, historias cosmogónicas, historias de amor, etc. El investigador maya K'iche' Daniel Matul indica que *"...los trajes son como libros que cuentan historias, libros hechos tejidos..."* La investigadora maya Kaqchikel Irma Otzoy indica:

"...al enseñar a niños y niñas a tejer es hacerlos literatos en el arte de expresarse con colores, hilos y formas y diseños mayas..." (Macleod, 2004:39).

También nos indica que cuando una mujer maya porta su traje es una expresión de resistencia:

"...usar el traje maya es aceptar la invitación escrita por nuestros ancestros: cuando indicaron en el Popol Wuj "hijos nuestros no nos

abandonen". El hecho de usar traje maya significa decirnos a nosotros mismos y otros: soy maya, somos mayas, seguimos y seguiremos siendo mayas..." (Macleod, 2004:39).

En un estudio sobre discriminación e identidad de mujeres mayas, se concluye que una parte de las mujeres abandonan su traje debido a la discriminación, en otros casos, esa discriminación les reafirmó su identidad:

"...En algunos casos la discriminación ayudó a darse cuenta de que jamás dejarían su traje, el idioma y prácticas culturales, a identificarse más y sentirse orgullosas de su verdadera identidad y a buscar un cambio ante lo que está pasando..." (Yancoba, 2007:42).

El traje maya es un elemento cultural de gran belleza, donde se combinan de forma artística los colores, los diseños, las texturas. Es una riqueza textil enorme de la cultura maya; el traje maya es una obra de arte, no es simplemente una tela para cubrirse de las inclemencias del tiempo. Las mujeres mayas lo aprecian mucho



porque saben lo costoso que implica su elaboración, pues ellas tejen o ven a mujeres de su familia tejer; por eso el traje es un elemento primordial de la identidad y produce satisfacción usarlo por todo su significado y belleza.

En cada uno de los municipios, el traje es único y tiene variantes dependiendo de la ocasión, si se utilizan para diario, fiesta o ceremonia.

Todo este simbolismo y belleza de identidad maya ha sido defendido por las mujeres mayas cientos de años, tal es así que la mayoría de las mujeres utilizan el traje maya. En el caso de los hombres, ocurre totalmente lo contrario, ellos han perdido su indumentaria maya. Desconocemos las luchas anteriores, pero si conocemos las

luchas a partir de la década de 1970 en el municipio de Tonicapán, libradas por mujeres con una identidad maya muy definida y que trasladaron su lucha por el traje maya a los Ministros de Educación, iniciando con ello la legislación pertinente que ha permitido el uso del traje en establecimientos de educativos.

1.1 Las **Ixk'amal B'e** y los Ministros de Educación

Se nombran con todo respeto a las mujeres mayas que iniciaron esa lucha por la identidad maya a través del traje como **Ixk'amal B'e**, que en idioma k'iche' significa, "*mujer que enseña el camino*", porque recorrieron un arduo camino para iniciar las leyes que permiten usar el traje maya en el sistema educativo nacional.

Las ocho mujeres mayas **Ixk'amal B'e** son:



1. Susana Tacam Batz
Acto de Graduación
como maestra



2. Virginia Tacam Batz,





3. Albina Celestina Soch



6. Micaela Eugenia Soch



4. Marcelina Tax Tumax



7. Marcelina Tax Quixtán



5. María García



8. Estudiante Maya K'iche' ENRO



Ellas iniciaron su lucha en 1971 a través de pláticas con las autoridades educativas, pues querían estudiar con su traje maya en la Escuela Normal Rural de Occidente -ENRO- que funcionaba desde 1951 en la ciudad de Totonicapán. Dicho establecimiento obligaba a las estudiantes mayas a sustituir su traje y usar uniforme para asistir a clases.

Solicitaron apoyo a otras personas de Totonicapán a dos maestras y a cinco estudiantes de trabajo social del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, siendo ellos:

1. Florinda Tacam
2. Aurelia Gutiérrez
3. Benjamín Son Turnil
4. Emilio Batz
5. Virgilio Alvarado
6. Miguel Arango
7. Carlos Vicente Soch

Los estudiantes universitarios hacían un nuevo análisis sociopolítico de la realidad nacional guatemalteca relativo a:

"...los problemas de discriminación social, exclusión y opresión que se vivían en esa época hacia diferentes sectores, entre ellas las poblaciones étnicas, emprendiendo acciones sociales y políticas para hacer valer sus derechos y luchar contra esos actos de que eran víctimas..." (Soch, 2002:41-44).

También apoyaron personas que no eran originarias de Totonicapán, siendo ellos:

1. Anaité Galeotti, arqueóloga
2. Rolando Ixquiac Xicará, pintor

3. Amalia Rivera, Administrativa del Ministerio de Trabajo
4. Rolando Baquix. Administrativo del Ministerio de Trabajo
5. Violeta de Carpio, periodista
6. Mario Carpio, periodista
7. Fernando Salazar Tetzagüic Tohóm, diputado por Sololá.

También se tuvieron reuniones con estudiantes de otros establecimientos de nivel medio que tenían la misma problemática, la imposición del uniforme en lugar de la indumentaria maya:

- ✘ Leónidas Mencos de Chimaltenango
- ✘ Instituto 3 de junio de Patzicía, Chimaltenango

Este grupo de **Ixk'amal B'e** inició la lucha en las instalaciones de la Escuela Normal Regional de Occidente, las 7 mujeres mayas llegaron a inscribirse al ciclo 1972 portando su traje maya:

"...se inscribieron en el establecimiento, enfrentándose a la crítica y a la censura, la que soportaron a sabiendas que la misma iba a permitir abrir las puertas a otras señoritas... Vivieron momentos de, frustración y desánimo... creyendo que no valía la pena tanta humillación y hostigamiento continuo que vivían por parte de la mayoría de catedráticos y personal administrativo del establecimiento; éstos eran actos de desvalorización, humillación y no atención para el caso del personal administrativo..." (Soch, 2002:45).



Antes de inscribirse enviaron un oficio al Ministro de Educación de ese entonces Alejandro Maldonado Aguirre, posteriormente hablaron con él exponiéndole la situación. El Ministro autorizó verbalmente que llevaran el traje maya a la ENRO. Esto quedó registrado en un reportaje del periódico "El Gráfico" del 24 de febrero de 1972, titulado "Delicado problema relacionado con el traje indígena logró resolverse en Totonicapán" que literalmente dice:

"...Su agradecimiento al Ministro de Educación; Lic. Alejandro Maldonado, y al director de la Escuela Normal Rural de Occidente, profesor Jaime Rubén Moyer, por la trascendental medida de permitir que los estudiantes quichés de Totonicapán puedan continuar con sus estudios sin cambiar su vestimenta regional, expresaron por medio de EL GRAFICO un grupo de alumnas y de padres de familia de esa población..."

En esta publicación entrevistan a tres personas de Totonicapán pero no consignan sus nombres, a un padre de familia y a dos estudiantes. El padre de familia indicó:

"...en nombre de los padres de familia, porque por primera vez en la historia de la ENRO nuestras hijas fueron aceptadas sin tener que ocultar su identidad. Este año 1972 será inolvidable para nosotros los padres de familia..."

La primera estudiante de 16 años indica:
"...Nosotras no queremos perder nuestra originalidad ¿Por qué llegamos a la ENRO con nuestro traje regional? Pues porque no queremos perder nuestra cultura, que sabemos que tiene un valor reconocido en Guatemala y el extranjero, y el traje es un símbolo de la cultura. Por eso lo deseamos conservar".

Otra estudiante entrevistada se expresó así:
"...Nos sentimos incómodas cuando nos vestimos como ladinas. Totonicapán es 95% indígena; tenemos derecho a vestarnos según nuestras costumbres..."

**Foto No. 9 parte 1
Diario El Gráfico del 24
de febrero 1972.**



FLORINDA TACAM: ella está concluyendo sus estudios de magisterio, los cuales cursó en un colegio privado de Quetzaltenango. Pero a través de su carrera magisterial confrontó siempre el problema de ese "transformismo" cotidiano. ¿Quita o añade algo en la calidad de los conocimientos adquiridos el que los imparta una muchacha vestida de corte u otra con falda?.



ALUMNAS DE LA ENRO AGRADECIDAS CON EL MINISTRO.

Delicado problema relacionado con el traje indígena logró resolverse en Totonicapán

LAS MUCHACHAS QUICHES PODRAN SEGUIR USANDO EL CORTE TRADICIONAL EN LA ESCUELA NORMAL RURAL.

Su agradecimiento al ministro de Educación, Lic. Alejandro Maldonado, y al director de la Escuela Normal Rural de Occidente, profesor Jaime Rubén Moyer, por la trascendental medida de permitir que los estudiantes quichés de Totonicapán puedan continuar sus estudios sin cambiar su vestimenta regional, expresaron por medio de EL GRAFICO un grupo de alumnas y de padres de familia de esa población.

La ENRO (Escuela Normal Rural de Occidente) es el único centro de enseñanza en el departamento de Totonicapán donde se imparte una enseñanza media completa, que culmina con la obtención del título de maestro. Tradicionalmente, las muchachas indígenas cambiaban el corte regional por la vestimenta llamémosla "internacional" cuando hacían su ingreso en la ENRO. Este año, sin embargo, decidieron pedir al ministro de Educación que se les permitiera conservar su traje típico.

Antes de inscribirse, las muchachas aspirantes al magisterio enviaron una carta al ministro haciéndole la solicitud antes dicha y éste otorgó de palabra el permiso que le pedían. De esa manera, las muchachas indígenas pudieron comenzar sus estudios sin cambiar de atuero.

Una breve entrevista con las estudiantes nos permitió comprender el original problema que se planteaba. Un padre de familia, particularmente elocuente, sintetizó su sentir expresando su agradecimiento para el director de la ENRO y el ministro "en nombre de los padres de familia, porque por primera vez en la historia de la ENRO nuestras hijas fueron aceptadas sin tener que ocultar su identidad. Este año de 1972 será inolvidable para nosotros los padres de familia".

Una de nuestras entrevistadas, de 16 años, dijo:

-Nosotras no queremos perder nuestra originalidad. ¿Por qué llegamos a ENRO con nuestro traje regional? Pues porque no queremos perder

- Además -dice otra- nos sentimos incómodas cuando nos vestimos como ladinas. Totonicapán es 95% indígena; tenemos derecho a vestirnos según nuestras costumbres. Nosotras también queremos participar nuestro agradecimiento al Lic. Alejandro Maldonado y, por supuesto, a nuestro nuevo director, el profesor Jaime Rubén Moyer, que se ha mostrado muy comprensivo con nosotras sin ser indígena.

Una importante reivindicación de la población de Totonicapán ha sido satisfecha por el ministro de Educación, pero hay otra a la cual también son muy sensibles los estudiantes, los padres de familia y los propios maestros, y es la siguiente:

En la ENRO (660 alumnos aproximadamente) la mayoría de los estudiantes son becados de otros departamentos. Esto no está mal en sí, pero ellos -los totonicapenses- quisieran que también hubiera becas para los habitantes de los diferentes cantones, algunas veces bastante alejados de la población. Muchos jóvenes tienen que trabajar para ayudar a sus padres y no pueden continuar sus estudios por dicha razón. Por ello piensan elevar al ministro una petición al respecto.

POBLACION ESCOLAR DE TOTONICAPAN

En Totonicapán hay los siguientes centros de estudio:

1) Escuela Miguel García Granados -la más antigua- con una población escolar de 600 alumnos. Sólo educación primaria.

2) Colegio Pedro de Bethancourt. Privado. Aproximadamente 250 alumnos. No tiene magisterio.

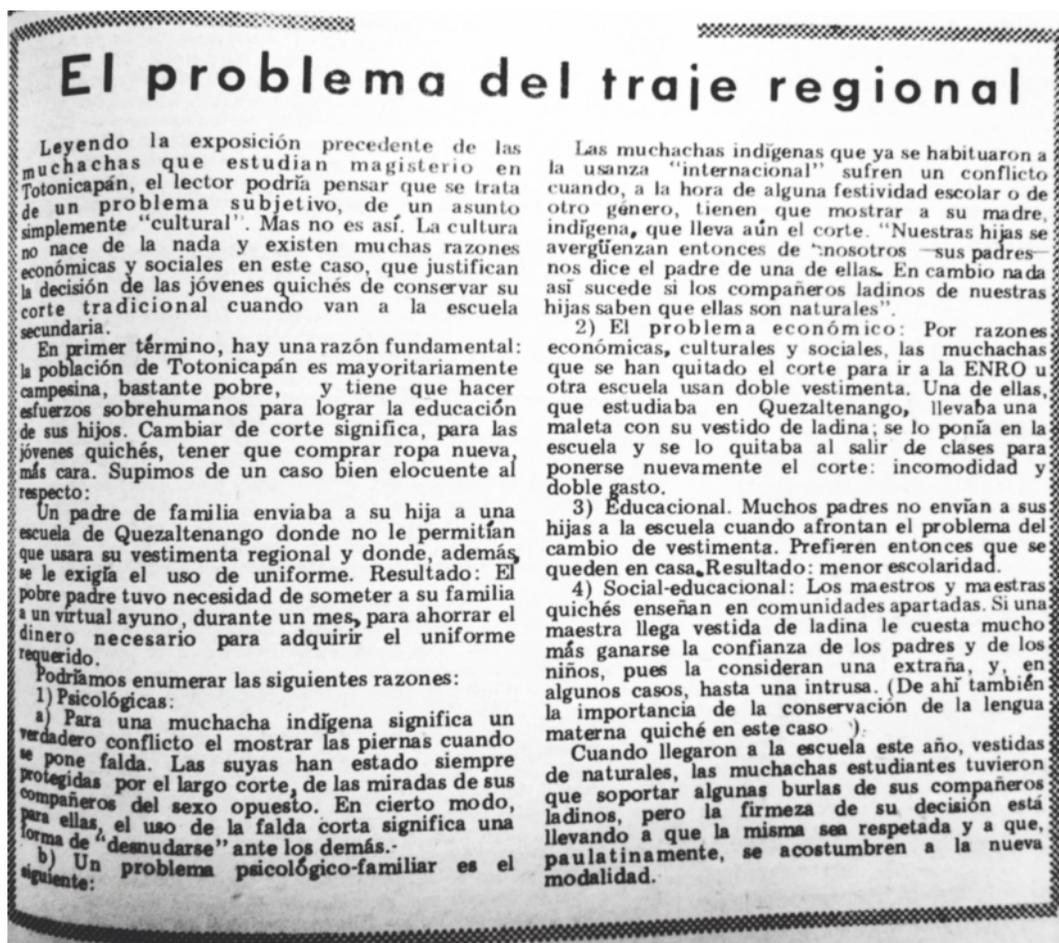
3) Escuela Atanasio Tzul. De más de 600 alumnos. Educación primaria.

4) ENRO (Escuela Normal Rural de Occidente). Alrededor de 600 alumnos. Magisterio.

El total de la población escolar en Totonicapán, pues, se puede estimar en alrededor de 2,000 alumnos.

nuestra cultura, que sabemos que tiene un valor reconocido en Guatemala y el extranjero, y el traje es un símbolo de la cultura. Por eso lo deseamos conservar.

Foto No. 9 parte 3
Diario El Gráfico del 24 de febrero 1972.



La lucha continuó pues la autorización verbal no era suficiente para los directores y personal docente de la ENRO:

"...fueron cinco años de intensa lucha en forma individual y colectiva, unas la iniciaron y otras la concluyeron... Las alumnas sentían que tenían que esforzarse, para destacarse y sobresalir, ganando los cursos con buenas notas, las cuales eran las metas para demostrar que no era el traje el que les impedía ganar o perder las asignaturas..."(Soch, 2002:45).

Previo al desfile del 15 de septiembre de 1972, las autoridades educativas de la ENRO, indicaron a las 8 mujeres mayas que asistían a clase con su traje maya que para el desfile era necesario que se presentaran con uniforme. Las estudiantes indicaron que así lo harían, pero llegaron con su traje maya. Las autoridades les reclamaron la actitud y ellas respondieron que el diccionario indicaba que era ropa igual o "uniforme" pues las 7 estudiantes llevaban huipil, faja, corte, cinta de pelo y zapatos iguales, que por lo tanto estaban uniformadas. Ellas desfilaron por las calles

de Totonicapán con su traje maya ese 15 de septiembre en un solo bloque. La foto de ese memorable desfile fue proporcionada por la Licenciada Estela María Soch Batz

Cinco años después, en 1,977 el entonces Ministro de Educación, Guillermo Putzeys Álvarez tomó acciones más concretas; envió el oficio # 3372 de carácter urgente a todos los establecimientos públicos de Educación Media, con dedicatoria a los Institutos Leonidas Mencos de Chimaltenango, Escuela Normal Rural de Occidente de Totonicapán, Instituto

por Cooperativa 3 de junio de Patzicía, Chimaltenango.

A partir de esta circular se han emitido 5 normas similares por diferentes Ministros de Educación, algunas son circulares internas y otras son acuerdos ministeriales. Es así como a través de la lucha de ocho mujeres mayas de Totonicapán surgen las leyes que protegen el uso del traje maya en los establecimientos educativos.

Posteriormente se emiten leyes a nivel nacional como la Constitución y los Acuerdos de Paz.

Foto No. 10
Ixk'amal B'e en desfile del 15 de septiembre de 1972.



De izquierda a derecha Celestina Soch, Virginia Tacam, Marcelina Tax Quixtán, María García, Micaela Soch, estudiante Maya K'iche' ENRO Marcelina, Tax Tumax.





¿Qué leyes nacionales promueven y protegen el uso del traje maya?

Son varias las leyes nacionales que protegen y promueven el uso del traje maya. A continuación se enumerarán de mayor a menor jerarquía.

2.1 Constitución Política de la República Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental en nuestro país, en base a ella se hacen otras leyes, la constitución vigente se emitió el 31 de mayo de 1985.

Esta constitución en el capítulo II sobre Derechos Sociales, en tres secciones tienen artículos que promueven y protegen la cultura.

Sección Segunda: Cultura

Artículo 58

Identidad Cultural.

Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Sección Tercera: Comunidades Indígenas

Artículo 66

Protección a grupos étnicos.

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. **El Estado reconoce, respeta y promueve** sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, **el uso del traje indígena en hombres y mujeres**, idiomas y dialectos.



Sección Cuarta: Educación

Artículo 71

Derechos a la Educación. "...Es obligación del Estado **proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna...**"

2.2 Acuerdo de Paz Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Acuerdos de Paz tienen rango de compromisos de Estado, en el Acuerdo de Paz sobre **Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas** firmado entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- y el Gobierno de Guatemala el 31 de marzo de 1995, tocan directamente el tema del traje maya.

Sección III Derechos culturales

Inciso E Uso del traje

Numeral 1:

Debe ser respetado y garantizado el derecho constitucional al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional. El gobierno tomará las medidas previstas en el capítulo II literal A, del presente acuerdo para luchar contra toda discriminación de hecho en el uso del traje indígena.

Numeral 2:

Asimismo, en el marco de una campaña de concientización a la población sobre las culturas maya, garífuna y xinca en sus distintas manifestaciones, **se informará sobre el valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y su debido respeto.**



2.3 Ley Marco de los Acuerdos de Paz

El 3 de agosto de 2005, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas que se celebra el 9 de agosto, el entonces vicepresidente de Guatemala Eduardo Stein, impulsó la creación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, la misma se convirtió en el Decreto Ley 52-2005. Reconoce que los Acuerdos de Paz son compromisos de Estado y que deben cumplirse; fue creado el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz como ente rector para su cumplimiento.

2.4 Ley de Educación Nacional

También en la Ley de Educación Nacional emitida el 9 de enero de 1991, o Decreto Legislativo 12-91, el capítulo II establece los derechos de los educandos, el artículo 39 indica que se deben respetar sus valores culturales y derechos humanos. El siguiente cuadro indica como aparece en la ley:

Artículo 39

Derechos de los educandos.

- a. El **respeto a sus valores culturales** y derechos inherentes a su calidad de ser humano.

2.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

El Congreso de la República el 9 de marzo de 1999 emitió la **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**, conocida también como el Decreto 7-99.

Artículo 9

Acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación

Inciso c

Proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.



2.6 Código Penal

En el año 2002, después de muchos años de negociación se aprueba el Decreto 51-2002 que modifica el artículo 2002 del Código Penal. El mismo declara la discriminación como delito que debe castigarse.

Artículo 202 bis

Discriminación. Se entenderá por **discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo**, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La penal se agravará en una tercer parte:

- a. Cuando la discriminación sea por razón idiomática, **cultural** o **étnica**.
- b. Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c. Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d. Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.



2.7 Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

El 29 de abril de 1997 el Congreso de la República emite el Decreto Ley 26-97 que protege los bienes culturales de Guatemala; sin embargo, al siguiente año se hacen reformas a este Decreto a través del Decreto 81-98.

Artículo 53

Menoscabo a la cultura tradicional.

Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, **trajes indígenas**, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

2.8 Normativas del Ministerio de Educación MINEDUC

Varios Ministros y Ministras de Educación han hecho resoluciones regulando lo relativo al derecho de la persona maya para asistir a clases portando su traje maya, sin necesidad de utilizar uniforme. Los cinco ministros que apoyaron el uso del traje maya dentro de los establecimientos educativos son personas mestizas, de un amplio criterio, han emitido circulares o acuerdos ministeriales

2.8.1 Primera Normativa MINEDUC

El primero de estos ministros fue el Licenciado Alejandro Maldonado Aguirre, que en 1972 emitió una disposición verbal para permitir el uso del traje dentro de los establecimientos educativos. Lo anterior fue cubierto por un medio de comunicación y es la única referencia escrita, Diario El Gráfico 24 de febrero 1972. Tal como se citó en el inciso 1.1 de este documento



2.8.2 Segunda Normativa MINEDUC

El Ministro de Educación Guillermo Putzeys Álvarez emitió la primera resolución escrita, enviando el oficio # 3372 de carácter urgente a todos los establecimientos públicos de Educación Media con fecha 7 de septiembre del año de 1,977:

Dirigida a:

La Dirección General de Educación para que se haga saber a los Directores de establecimientos educativos de educación media, que **bajo ningún concepto debe impedírseles a las alumnas concurrir a los planteles con sus trajes típicos**. Reitera en el mismo que cualquier desacato a la orden emitida, se tomarán medidas que se establecen en las leyes y reglamentos que rigen el Ministerio de Educación. (Soch 2002:47)

2.8.3 Tercera Normativa MINEDUC

En 1999, la Ministra de Educación Licenciada Arabella Castro, emitió una circular con fecha de 9 de abril dirigida a:

- ✘ Directores Departamentales de Educación
- ✘ Supervisores
- ✘ Coordinadores Técnico Planificadores
- ✘ Coordinadores Técnico Administrativos
- ✘ Directores de Establecimientos Públicos

En esta circular se orienta al personal educativo sobre el derecho de opción de los alumnos para asistir a clases con traje indígena, se indica que a pesar que existen reglamentos o convenios de los establecimientos educativos que obligan al uso de uniforme, se debe incluir en este reglamento la opción del uso del traje indígena. El cuadro indica como aparece escrita esta circular:

Se debe respetar el derecho de los alumnos a usar sus trajes típicos o regionales.

Para la identificación de los educandos del establecimiento se podrá normar que los alumnos únicamente usen suéter del Centro Educativo o bien un gafete de identificación personal



2.8.4 Cuarta Normativa MINEDUC

En el inicio del nuevo milenio, el 7 de marzo del 2000, el Ministro de Educación Licenciado Mario Rolando Torres Marroquín y el Viceministro Técnico Doctor Demetrio Cojtí Cuxil emiten la Circular No. 483, relativa al uso del traje indígena dentro de todos los establecimientos educativos del país. Textualmente dice:

Primero

Se debe respetar en los establecimientos educativos de la República, en todos sus niveles, el uso del traje indígena, como un derecho de Identidad y Cultura de los alumnos.

Segundo

Los directores de los Establecimientos Educativos **deberán respetar la decisión personal de los maestros, padres de familia y alumnos de usar el traje indígena sin permitir ni fomentar discriminación alguna.**

Tercero

Los Directores Departamentales de Educación de la República, quedan facultados para establecer los mecanismos adecuados, supervisar y resolver los casos no previstos.



2.8.5 Quinta Normativa MINEDUC

El Ministro de Educación Licenciado Mario Rolando Torres Marroquín y el Viceministro Técnico Doctor Demetrio Cojtí Cuxil el 24 de noviembre de 2003 emiten un Acuerdo Ministerial para dejar un instrumento legal de mayor jerarquía relativo al uso del traje indígena dentro de todos los establecimientos educativos del país, que dice:

Artículo 1.

Que en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la república, **se debe promover y respetar el uso del traje indígena por los (as) estudiantes, maestros (as), personal técnico y administrativo**, en las actividades docentes, cívicas, sociales, protocolarias y otras, sin restricción alguna. En consecuencia **se prohíben todas aquellas formas que tiendan a limitar este derecho.**

Artículo 2.

Los reglamentos y disposiciones de los establecimientos educativos deben incluir la libertad de utilizar trajes indígenas por parte de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3.

Las autoridades educativas tienen prohibido obligar a los (as) estudiantes indígenas a utilizar el uniforme de los establecimientos educativos cuyo uso deviene opcional

Artículo 4.

Es responsabilidad de los directores de establecimientos educativos, los supervisores y las autoridades del Ministerio de Educación cumplir y hacer cumplir este acuerdo.



2.8.6 Sexta Normativa MINEDUC

La Ministra de Educación María del Carmen Aceña emitió el Acuerdo Ministerial No. 759, con fecha 1 de junio de 2005, el mismo amplía el anterior Acuerdo:

Artículo 1.

Se reforma el contenido del Acuerdo Ministerial 930, relativo al uso del traje indígena en los establecimientos educativos oficiales y privados de la República de fecha 14 de noviembre de 2003, en el sentido de adicionarle los artículos siguientes:

Artículo 5.

La inobservancia de las presentes disposiciones por parte del personal del Ministerio de Educación, será considerada como una falta grave y dará origen a la sanción que establece el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República y el Artículo 80, numeral 3 de su reglamento Acuerdo Gubernativo 18-98.

El personal que incumpla con lo anterior y se encuentre prestando servicios en cualquier renglón que no sea el 011, será tomado como causa para rescindir su contrato.

Artículo 6.

A los centros de educación privada que contravengan esta disposición serán sancionados de conformidad con lo que establece el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Educación Nacional Acuerdo Gubernativo 13-77.



2.8.7 Séptima Normativa MINEDUC

El presidente de la República de Guatemala Álvaro Colom Caballeros y la Ministra de Educación Ana de Molina el 12 de septiembre del 2008 emiten el Acuerdo Gubernativo No. 226-2008 referente a la prestación del servicio público de educación que es de carácter gratuito y establece que el uso del uniforme es de carácter voluntario.

Artículo 2.

Quedan prohibidos en los centros educativos de los niveles de preprimaria, primaria y media, el cobro y la venta de uniformes, libros de texto y materiales diversos así como la obligatoriedad de comprar dichos insumos en determinados establecimientos.

Artículo 3.

Ningún estudiante será afectado en sus calificaciones parciales o totales o en su ingreso a clases por no comprar útiles, no portar uniformes o no contribuir en actividades que demanden recursos económicos.

Artículo 5.

El uso de uniformes por los alumnos de los centros educativos públicos es solamente de carácter voluntario.





Al analizar las leyes nacionales que aparecen arriba se concluye que hay varias leyes nacionales que promueven y protegen el uso de los trajes mayas en cualquier ámbito, las cuales se pueden agrupar en 4 tipos de leyes:

1. La máxima ley de nuestro país la Constitución Política de la República de Guatemala tiene 3 artículos que promueven y protegen el uso de los trajes mayas.
2. El Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas (1995) que es parte de los Acuerdos de Paz y por ende son compromisos de Estado que se deben cumplir para la búsqueda de la paz.
3. Existen cinco leyes que protegen el uso del traje maya:
 - a. Ley Marco de los Acuerdos de Paz
 - b. Ley de Educación
 - c. Ley de Promoción y Dignificación de la Mujer
 - d. Código Penal
 - e. Ley de Protección del Patrimonio Cultural
4. Normativas del Ministerio de Educación ya sean circulares, acuerdos ministeriales o gubernativos emitidos desde hace 43 años, muestran la voluntad de las autoridades de respetar la dignidad de las estudiantes mayas y respetar su derecho a la identidad asistiendo a clase con su traje maya. Se emitieron 3 normativas en el siglo XX y 4 en el siglo XXI, haciendo un total de 7 normativas.



¿Qué leyes internacionales tienen vigencia en Guatemala respecto a la protección de la cultura de los pueblos indígenas?



Las leyes internacionales son aquellas que se emiten por organizaciones formadas por varios países y tienen carácter mundial como la Organización de Naciones Unidas –ONU- u organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos –OEA-. También se les conoce como derecho internacional y entran en vigencia en los diferentes países cuando estos ratifican esas leyes y están a la par de las leyes nacionales.

3.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Este convenio entró en vigencia el 5 de junio de 1997 en Guatemala, y expresa las acciones que el gobierno deberá realizar:

Artículo 2, inciso 2, literal b

Que promuevan la plena **efectividad de los derechos** sociales, económicos y **culturales** (esto significa: traje, idioma, cosmovisión, etc.)¹ de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Artículo 3, inciso 1

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

¹ Ampliación de la autora



3.2 Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

Esta Convención entró en vigor en Guatemala el 10 de marzo del 1983 y su objetivo principal es eliminar cualquier discriminación en los establecimientos educativos ya sea por sexo, nivel económico, cultura o idioma. Literalmente dice: A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación”:

Artículo 1, literal 1.

- a. **Excluir a una persona o a un grupo** del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.

Los Estados partes se comprometen a:

Artículo 3:

- a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y **abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones** en la esfera de la enseñanza;
- b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive **disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos** en los establecimientos de enseñanza.

Los Estados partes convienen:

Artículo 5:

- a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y **a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales** y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos.



3.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

En Guatemala esta convención entró en vigor el 6 de enero de 1984. Esta ley es muy importante, pues confirma que las medidas nacionales que permiten a la mujer maya optar por el uso de su traje en lugar de uniforme, se hacen para que ejerza sus derechos humanos y no deben considerarse como medidas de discriminación racial. Al respecto esta convención explica:

Artículo 1, literal 4

Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos... que requieran de la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales **no se considerarán como medidas de discriminación racial.**

3.4 Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Esta convención entró en vigencia en Guatemala el 6 de septiembre de 1982. Y dice:

Artículo 2, inciso b

Adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que **prohíban toda discriminación contra la mujer.**



3.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El 13 de septiembre de 2007 la Organización de las Naciones Unidas aprobó el instrumento internacional de los derechos de los pueblos indígenas. En su articulado se desarrolla la identidad como derecho.

Artículo 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

3.6 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

El 20 de octubre del 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO emitió la convención sobre la protección y promoción de la diversidad cultural.

Artículo 1 Objetivos.

Los objetivos de la presente Convención son:

- b) **proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;**
- c) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- d) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;



- e) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- f) **promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;**
- g) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- h) **reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;**

Solo se enumeraron las normas emitidas por la Organización de Naciones Unidas ONU en la presente investigación, sin embargo, también existen similares convenios emitidos por la Organización de Estados Americanos OEA que dicen prácticamente lo mismo, sólo que con otras palabras.

Las leyes internacionales de la ONU enumerados arriba que promueven y protegen el uso del traje maya se agrupan en las temáticas siguientes:

1. Derecho de los Pueblos Indígenas (3 leyes).
2. Lucha contra la discriminación de la mujer y étnica (3 leyes).



Fuentes de Información

ANC Asamblea Nacional Constituyente
1985 **Constitución Política de la República de Guatemala.**
Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos.

Barrios, Lina
2002 **Usar el traje Maya es un derecho** San José de Costa Rica.
Organización Internacional del Trabajo OIT.

EG- URNG Estado de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional
Guatemalteca
1998 **Acuerdos de Paz.** Guatemala Universidad Rafael Landívar.

FMM Fundación Mirna Mack
2000 **Principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (ONU y OEA) Ratificados por Guatemala.**
Guatemala.

Macleod, Morna
2004 **El traje como texto y la disputa de los signos.** En:
Revista Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de
Guatemala, No. 18 Año 11, noviembre de 2004, segunda época.

OIT Organización Internacional del Trabajo
2000 **Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.** Guatemala. Edición Conmemorativa
10 años 1989-1999. Proyecto fortalecimiento de la capacidad de
defensa legal de los pueblos indígenas en América Central.

ONU Organización de las Naciones Unidas
1965 **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.** Ginebra, Suiza.

PEL Periódico El Gráfico
1972 **“Delicado problema relacionado con el traje indígena logró resolverse en Totonicapán”** Guatemala, 24 de febrero.

Soch Batz, Estela María
2002 **Las mujeres mayas y el derecho a la educación (Ensayo histórico; análisis y reconstrucción de un hecho ocurrido en el departamento de Totonicapán)** Guatemala, tesis, Universidad Rafael Landívar.

Yancoba Xico, Débora Eunice y Pérez Natareno, Lisbeth Catalina
2,007 **La discriminación hacia la mujer maya y su incidencia en la construcción de identidades.** Guatemala, tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dirección General de Investigación



IDEI
INSTITUTO DE ESTUDIOS
INTERÉTNICOS

